



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA

EDUCACIÓN Y DEPORTE

El presente documento, que consta de...CINCO... folios numerados, escritos por...UNA... cara(s) y que han sido firmados por mí en todas sus hojas, fué aprobado por RESOLUCIÓN DE ALCALDIA en fecha...31 DIC 1997... (13/ED)
EL SECRETARIO,

NORMAS PARA LA ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE CENTRO

Capítulo 1.- DE LA JUNTA ELECTORAL.

1.- El procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Centro de la Escuela de Música Joaquín Maya se desarrollará preferentemente en el primer trimestre del correspondiente curso académico o, en última instancia, en el segundo trimestre del mismo, y dentro del período lectivo. La fecha de celebración de las elecciones se fijará por el Área municipal a la que administrativamente se halle adscrita la Escuela de Música.

2.- A efectos de la organización del procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Centro, se constituirá una Junta Electoral de la Escuela compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Concejale Delegado del Área a la que administrativamente se halle adscrita la Escuela de Música.

Vocales:

- El/la Director/a de la Escuela de Música, que ejercerá las funciones de Presidente en ausencia del Concejale Delegado.
- Un profesor de la Escuela, designado por sorteo.
- Un padre de alumno, igualmente designado por sorteo.
- Un alumno del centro, designado por sorteo de entre los alumnos mayores de 12 años.
- Un representante del personal de administración y servicios, designado igualmente por sorteo.

Vocal Secretario: El Pedagogo municipal.

3.- Serán competencias de la Junta las siguientes:

- a.- Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre y apellidos de los electores.
- b.- Ordenación del proceso electoral.
- c.- Admisión y proclamación de candidaturas, en las fechas que determine.
- d.- Promover la constitución de las distintas Mesas Electorales
- e.- Resolución de las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesas Electorales.
- f.- Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas al Ayuntamiento de Pamplona.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA

EDUCACIÓN Y DEPORTE

-2-

Capítulo 2.- DE LAS ELECCIONES EN LOS DISTINTOS SECTORES.

4.- Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar, pero sólo podrán ser elegidos por el estamento correspondiente.

5.- Los **representantes del profesorado** serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

6.- A efectos de lo expuesto en el artículo anterior, se procederá a convocar el Claustro, dando lectura de las normas de constitución del Consejo de Centro. En dicha sesión se fijará la fecha de celebración del Claustro de carácter extraordinario, en el que, como único punto del día, figurará la elección de los profesores representantes en el Consejo de Centro.

7.- En la sesión del Claustro extraordinario a que se refiere el punto anterior, se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el Director del Centro, que actuará de Presidente de la misma, el profesor de mayor antigüedad en el centro y el de menor antigüedad, actuando éste último de Secretario. Si coincidieran varios profesores con la misma antigüedad, será designado el de mayor edad en el primer caso y el de menor en el segundo.

8.- El quórum será el de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum en este Claustro extraordinario, se convocará una nueva sesión veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo preceptivo el quórum indicado.

9.- Cada profesor hará constar en su papeleta un máximo de dos nombres de entre los candidatos proclamados por la Junta Electoral.

10.- La **representación de los padres** en el Consejo de Centro corresponderá a estos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos en el Centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre y, en su caso, a los tutores legales. En el caso de que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno sólo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible recaerán exclusivamente en él.

11.- Serán electores y elegibles los padres y madres, o tutores legales, de los correspondientes alumnos matriculados oficialmente en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la Junta Electoral de la Escuela.

12.- La elección de los padres y madres de los alumnos estará precedida por la constitución de la Mesa encargada de presidir la votación, preservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA

EDUCACIÓN Y DEPORTE

-3-

13.- La Mesa estará integrada por el/la Director/a, que actuará como Presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo, actuando de Secretario el de menor edad. La Mesa deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Podrán actuar como supervisores de la votación los padres y madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de padres de alumnos en el centro, avalados para ello con la firma de diez electores.

14.- Cada padre o madre hará constar en su papeleta un máximo de dos nombres. El voto será directo, secreto y no delegable.

15.- Los padres y madres de alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, las cartas conteniendo el voto deberán ser remitidas a la Junta Electoral de la Escuela antes de la realización del escrutinio, mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector.

16.- El representante de alumnos en el Consejo de Centro se elegirá por quienes estén matriculados en el centro. Serán electores y elegibles los alumnos matriculados en la Escuela de Música "Joaquín Maya" mayores de doce años.

17.- La Mesa electoral estará constituida por el Director del centro que actuará de Presidente, y dos alumnos mayores de doce años designados por sorteo, actuando como Secretario de la Mesa el Secretario de la Escuela.

18.- Cada alumno hará constar en su papeleta un máximo de un nombre de entre los alumnos candidatos. El voto será directo, secreto y no delegable.

Podrán actuar como supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro o avalados por la firma de diez electores.

19.- El representante del personal de administración y de servicios será elegido por el personal municipal que realiza en el centro funciones de esta naturaleza. Todo el personal de administración y de servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

20.- Para la elección de representante en el Consejo de Centro del personal de administración y servicios, se constituirá una Mesa integrada por el Director/a, que actuará como Presidente, el Secretario del centro y el miembro del citado personal con más antigüedad.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA

EDUCACIÓN Y DEPORTE

-4-

21.- La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada votante depositará una papeleta donde constará el nombre de la persona a la que otorgue su representación.

Capítulo 3.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SECTORES.

22.- Por cada uno de los actos electorales, y una vez finalizada la votación se procederá por la Mesa al escrutinio de los votos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la Mesa, en la que se harán constar los representantes elegidos por el mayor número de votos.

En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados, igualmente se harán constar en el acta los nombres y número de votos de todos los candidatos que hubieran obtenido votos.

23.- Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, realizado en el seno de la Junta Electoral de la Escuela.

Capítulo 4.- DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

24.- El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta Electoral, tras el escrutinio realizado por cada mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha Junta se podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento de Pamplona, que se resolverán en el plazo de 5 días.

25.- En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación, o en su caso de la resolución de las reclamaciones presentadas, de los candidatos electos por la Junta Electoral de la Escuela, su Presidente convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo de Centro.

26.- Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera sus representantes en el Consejo de Centro por causas a él imputables, este hecho no invalidará la constitución del Consejo de Centro.

Capítulo 5.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE CENTRO.

27.- Los miembros electivos del Consejo de Centro se renovarán en un 50% cada dos años. Aquellos consejeros que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir vacantes producidas por cualquier otra circunstancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA

EDUCACIÓN Y DEPORTE

-5-

28.- La celebración de las elecciones, y constitución del Consejo de Centro de la Escuela de Música Joaquin Maya, durante el presente curso escolar 1997-98, se desarrollará durante el segundo trimestre.